

SALTA, 26 SEP 2024

ORDEN REGULATORIA N°

011-2024

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
SR. IGNACIO JARSUN.

Expediente, N° 267- 63.730/ 24, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – COMUNICADO DE PRENSA MUNICIPIO TARTAGAL AGUAS DEL NORTE".

Que en atención a un Comunicado de Prensa conjunto entre la Municipalidad de Tartagal y Aguas del Norte que informe sobre la situación del servicio en la Localidad de la referencia y el potencial uso del agua proveniente del Embalse Dique El Limón, este Organismo Regulador advierte la necesidad de disponer acciones que aseguren la prestación de un servicio eficiente.

Que a fs.02 del expediente se agrega informe técnico que sugiere emitir una Orden Regulatoria para controlar el uso de la fuente señalada, requiriendo los controles necesarios que garanticen su calidad y un efectivo proceso de potabilización. Lo dispuesto busca minimizar los efectos adversos y ordenar la distribución segura del recurso además de posibilitar respuestas rápidas por parte de la Prestadora, facilitando además las tareas de control que debe desarrollar este Organismo Regulador.

Que resulta indispensable que la Empresa garantice la provisión de agua -por cualquier medio a su alcance- y que los Planes de Contingencia previstos para la zona funcionen de manera adecuada. Por último corresponde prohibir a la Prestadora la comunicación conjunta con otros Organismos habida cuenta de que en principio es ella quien tiene a su cargo la prestación exclusiva del servicio.

Que por los fundamentos expuestos y con la obligación de actuar con el mayor grado de premura posible, el Sr. Presidente **ORDENA A COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS TAREAS QUE A CONTINUACION SE LE ORDENAN:**

- A. **REMITIR INFORMACION A ESTE ORGANISMO**, sobre el uso de la Fuente "Embalse Dique El Limón" y los eventuales procesos de potabilización del agua que se están llevando adelante. En su caso, deberá **INFORMAR** con el mayor grado de detalle, las Localidades que serán abastecidas con el agua de aquella Fuente -sean localidades intermedias sobre Ruta 34 y/o cualquier otra-, remitiendo una nómina de los Barrios específicos que sean provistos.
- B. **PROCEDA A EXTRAER MUESTRAS DE** análisis físicoquímicos y bacteriológico en el Embalse y en las Redes de Distribución posteriores al tratamiento Planta Potabilizadora Itiyuro, a los fines de garantizar la calidad del agua distribuida. Dichas muestras deberán incluir **ANÁLISIS DE FITOPLANCTON Y ZOOPLANCTON**, en atención a la sospecha de organismos planctónicos en el agua del Embalse. En todos los casos deberán remitirse el resultado de los análisis efectuados.
- C. **ABSTENERSE A FUTURO** de realizar comunicados de prensa conjuntos (por cualquier medio de comunicación) con la Municipalidad de Tartagal y/o con cualquier otro Organismo Público o Privado, siempre que la prestación del servicio esté a cargo exclusivo de la Prestadora y no se encuentren autorizados por el Ente Regulador, otros prestadores y/o subprestadores. Hágase saber que en este caso puntual, Cosaysa es única responsable por los incumplimientos que resulten verificados.

011-2024

ente
Regulador de Servicios Públicos

Mitre Nº 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

Que la presente Orden Regulatoria, deberá ser cumplida a partir de su notificación y hasta que se encuentren aseguradas las condiciones de prestación del servicio, bajo apercibimiento de iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones por los incumplimientos que pudieran ser detectados, en la improbable hipótesis de inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), el que en su artículo 6º (Condiciones de Prestación), dispone que *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...”* A su vez, el art. 7º del mismo cuerpo normativo establece que: *“Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro”*. Mientras que el art. 26º del Marco Regulatorio citado, establece: *“Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la **solución oportuna y adecuada** de las deficiencias”*. (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Por otra parte se justifica también, en el necesario cumplimiento de los artículos 3; 4; 5 y 8.2 Cuadro 2 y 8.3 – Cuadro Nº 1 (parámetros organolépticos) y Cuadro Nº 2 (componentes inorgánicos) del Reglamento de Calidad de Agua (Resolución Ente Regulador Nº 676/13).

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso

de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS